

mis sucesores ochenta y dos, por testimonio de mi el infrascripto con
separacion, segun acostumbre los señores D. Juan Juan de Moya, y Tauxegui
Alcalde, y juez ordinario de ella, Juan Miguel de Aquinaviva, coniente
de indico de la real, en ausencia del propietario, D. Juan de Moya,
y Culata, y D. Juan de Barba Jundegui Regidores, diag. Collaquiba, y
Miguel Antonio de Tauxegui Diputados del comun, y Juan de Luroca
de diputado del concejo, que son la mayor y mas sana parte de la
Regimienzo de esta Villa, y su jurisdiccion. Teniendo asi juntos, y
congregados, dijeron que cumpliendo con lo que se dispone en el articulo sexto
de la Real Cedula de su. y señores del concejo de esta Villa, expedida a con-

Se nombra por vocal
p. las Juntas de
municipales, al tenor
de la Real Cedula,
y en su ausencia
a los demas de
quien, segun su
nominacion

se nombra por vocal de la Real Cedula en veinte y cinco de Mayo de este año
de sesenta y nueve, nombraban, y nombraron para la ausencia a las Juntas
municipales de la comision de temporalidad de esta Villa, al
señor D. Juan de Moya Regidor primero de ella, y en su ausen-
cia a cada uno de los otros dos, segun el orden de su nominacion, y que esto
se observare igualmente en los años sucesivos. Por lo qual se desolvio
el congreso, y firmo dho. J. Alcalde por si, y por todos los demas segun
costumbre, y en fe de todo firmo yo el C. =

Juan Juan de Moya, y Tauxegui

Antonio de Moya

Abril 14.

La sala Concejal de esta Villa de Vergara a catorce
de Abril de este año ochenta y dos, estando juntos, y congregados
segun costumbre los señores D. Juan Juan de Moya, y Tauxegui
Alc. y juez ordinario, Jose Nicolas de Aquino indico de la real
Jose de unamuno Paritano, metchor de Harabal, y Jose de Barba
Jundegui Regidores, diag. Collaquiba, y Miguel Antonio de Tauxe-
gui Diputados del comun, Lorenzo de Elizpuru, y Oriente de Gorona
de diputado del concejo, que son la mayor, y mas sana parte de la
Jurisdiccion, y Regimienzo de esta Villa, y su jurisdiccion, por testimonio
de mi el infrascripto con se hicieron los decretos siguientes.

Se leio un memorial presentado por diag. de Carlos de la Cantarera
de esta Villa que su tenor dice asi.

Memorial de Juan de L. Villa de Vergara = Juan de la Cantarera
quien de Cantarera vino a ver unel serpecho mas profundo, porque ha llegado a saber
que D. Josef Antonio de Zuloca ha otorgado Carta Obligatoria
con Miguel Antonio de Tauxegui Diputado del comun de esta Villa.

poeta Vellaen y Lorenzo de Lizpuru tambien Diputado titulado de Villa, conia cuenda
 su congreso se se escor deo Capitulares, asenatas para la Exposicion del Camino Real de
 moral de veinte ha Jurisdiccion de Mondragon heita el Anuola y el Excmo D. Juan de
 ycho de Al bail como comisionado, que se dice sea, nombrado por los Capitulares el año 1780.
 ultimo, de solbi pasado el Mil seiscientos ochenta y uno; que dho asiento se ha hecho por
 a Juaguin de precio de veinte y quatro mil reales, la misma cantidad Reoulada por el
 Carrera el Me. memorial original de Jo. Antonio de Arzadum Vizcaino de Arzpeyas; y que para que
 moral original de Jo. Antonio de Arzadum Vizcaino de Arzpeyas; y que para que
 una copia es el caso no ha precedido Almoneda alguna, ni se han publicado las Condiciones,
 esta, y lo frambap las que se ha de Exeucar dha composicion; siendo asi que el Cap. diez y
 siete de la Ley de providencias dadas por D. Pedro Cano, y Mucientes

Corregidor que fue Merca en. v. y M. L. Provincia de Guip. y aprobado por
 su Magestad, prebiene, que ninguna obra, ni Reparo de caminos, que Exeucada
 de cantidad de veinte ducados de vellon, pueda Exeucar Republica
 alguna, sin preceder Remate, y en consecuencia, que lo que no puede una
 Republica, mal podrá su comisionado, que no tiene, ni puede tener mas fa-
 cultades que ella: En atención a todo lo qual, y a que V. conseguirá propu-
 eras mas breves y ventajosas, que las que han prometido dho Diputados, con-
 poner en publica Almoneda dha Exposicion de Caminos, manifestando las
 condiciones de su Tarzon, asi como esta establecido por la citada Providen-
 cia y otras cedulas, e Incauciones Re. suplica art. 1.ª se cria mandado, lo
 primero, que los inmutados Diputados suspendan el dha principio a la Exe-
 ucion, o composicion de dho Camino; y lo segundo, que con arreglo a las re-
 feridas providencias se ponga en publica Almoneda, señalando dia fijo
 para su Remate; para cuyo fin pone el suplicante propuesta en veinte
 y tres mil reales, para que en caso de no haver mejor postor, se le adjudique
 el remate y que el qualquiera denegam. (no le pasado) tacito, o expreso, se le
 de el competente testimonio para su uso adonde le conoenga: todo lo que
 al efecto de la noxia jurar. N. v. Vergara, y Abril 13 de 1782.
 Jo. de Carrera.

Exposicion del Jenu vista expuso dho Sr. Alcalde, que respecto a no hacerse hecho de entrega
 Señor Alcalde de Alasca de las Labes, conforme se manda en la Real Cedula de su tarzon
 de los anexiones Alc. Indico, y Regidor, no se pase perjuicio alguno qual-
 quiera causal, que se pasase en la composicion de Caminos, que cita dho
 memorial, heita que se celebre Ayuntamiento gñal, que siendo el bene-
 flacto a los demas su con capitulara, podia celebrarse el dia veinte y tres del
 corriente mes; y que provocaba lo que en contrario se hiciera, conforme a dho.
 Haviendose adherido aere dictamen el referido Sr. Regidor Marañón,
 quedaron tan conformes los demas Señores del congreso en el tena-
 miento del dia para dho Ayuntamiento gñal, sin otra expresion alg;
 por lo que es el caso de dho memorial, para presentarlo al referido
 congreso gñal.

Manuel de Asi mismo se leio otro memorial de Manuel de Vries por el
 que pretendia qual, Exponiendo algunos motivos, suplicando a Villa se sirva simi-
 le a la comision, y poder, que tiene para seguir el Pleito entre ella

Exposición del
Señor Alcalde

Auerdo en unida

y D. Joaquín Ignacio Almorá, y Orcegi Sobre la ejecución de
dos arriendos nuevos de piedra conciguos a la casa de Natividad de Dho
D. Joaquín Ignacio Almorá, que acabó el mes de febrero de Dho Memorial
de Dho Dho en el Alcalde, que espeta a que sumard, por su como si hijo legimo
primogenito, e inmedato heredero del mencionado D. Joaquín Ignacio, en
interuado en el negocio de que trataba Dho Memorial, le parecia, que no podia
autorizar su decreto, sin algun vicio de nulidad: Envia vista, demand
el Ayuntamiento proada con toda brevedad y justicia. Acordó, que fun-
tando mañana con el 1.º teniente prim.º de Dho Dho, se vuelva lo con-
ducente, en oin a la narracaba de Dho Dho.

El Ayuntamiento
de la Alondiga se
queja de que algu-
nos tragineiros
depositan en ella el
trigo, q. conduce y
pide remedio

Se acuerda, q. sin
molestar más la
atención del Congre-
so, pida en justicia
al 1.º Alc. su
pretension, con se-
leción mandado de
ter de ahora

Los señores Dipu-
tados en una reu-
nion, para el con-
greso, se acuerda
que se admita
gratificación alguna
por su trabajo

Tambien se leio una memoria de Pedro de Zavala arrendador
de la Alondiga alondigase, y leio real, en el qual, se queja de que
conduciendose por algunos tragineiros particulares porcion el trigo ara-
rios losicos desta villa, deuiendo hacer en Dha Alondiga, se le queja de
ta en sus dias. Del Ayuntamiento enterado de Dha solicitud, y teniendo en
vista los decretos, que se han hecho por iguales causas el nombrado
Zavala, acordó, que este, sin hacer mas la atencion al congreso con teme-
rancia se acuerda, pida el cumplimiento de Dhas Resoluciones de Dho Dho, que
esta prompto a oial, y administras justicia, a quien la cubrese.
Dhos señores Diputados al comun presentaron al congreso una
reunion a instancia de las personas, que se han empleado por Aun-
tan, en la composicion de los malos pasos, que se encontraban en el camino
de la para Placencia. Del Ayuntamiento: Acordó poner por registro, y dio a-
Dhos señores Diputados las deudas gracias por su empeño, y actividad en
la composicion de Dho camino, con encargo de que manifestaren
a Dha Villa, a D. Juan Antonio
Teneres comisionado para el mismo efecto; y aunque se les intro-
para que viviere cada uno su respectivo salario, y los dias que han
empleado en Dha composicion, no lo aceptaron Dhos señores Diputados
p. si, y aie de su compañero, con expresion de que aquel trabajo no
se tomase con la mia de interese, sino unicamente p. servir
a esta Villa, y que en adelante dexarian tener motivo para
desempeñarla en lo que pudiese su inuualidad. Por lo qual se dio
al congreso, y firmó Dho 1.º Alcalde por si, y por todos los demas segun
costumbre, y en fe de todo y del Dho Dho.

Juan Juan de
Moya, y Aurequi

Antonio
de Arzobispo

Abril 15.

En la Sala Concejal desta Villa de Arzobispo a